



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 5 de marzo de 2024

número 19

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se establece la Comisión para la creación de la Fiscalía de las Mujeres y la Niñez del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2, 6 y 9 apartado A, fracción VIII y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" y

CONSIDERANDO

Que la violencia contra las mujeres y niñas por razón de género, es una de las problemáticas que imperan a nivel global; según datos de la Organización de las Naciones Unidas en el mundo siete de cada diez mujeres han sido víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres, y en México, una de cada tres mujeres sufre violencia.

Que nuestra Entidad Federativa no es la excepción a esta incidencia delictiva contra las mujeres, proveniente de un sistema patriarcal que históricamente ha imperado en nuestra sociedad, y que al asignarles roles de género a las mujeres y generarles condiciones de desigualdad para acceder a todas las oportunidades para su pleno desarrollo, las ha colocado en un nivel de discriminación, desigualdad y exclusión, en consecuencia, en una posición en la mayoría de los casos de mayor vulnerabilidad.

Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mujer y el hombre son iguales ante la ley y deben tener las mismas oportunidades, destacando al respecto el derecho de las mujeres y niñas a vivir libres de violencia, y a garantizar sus derechos de la niñez en el caso de las niñas y de los niños, conforme lo establecen la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará), y la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de la Niñez.

Que en nuestro país tenemos una deuda histórica en cuanto al acceso a la justicia de mujeres y niñas en situación de violencia, pues si bien existen instituciones incluso especializadas para su atención, la respuesta ha sido insuficiente, derivado de la falta en el país de un sistema de justicia rápido y accesible para las víctimas, tal como lo mandata el artículo 7° en el inciso f) de la Convención Belem Do Pará, que obligó a los Estados firmantes a adoptar todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, específicamente a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Que reconocemos el derecho de toda mujer al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, y a las libertades consagradas en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, a vivir libre de violencia y a acceder a recursos sencillos y rápidos ante los Tribunales competentes para acceder a la justicia como lo establece el inciso g) del artículo 4° de la Convención referida en líneas precedentes.

Que uno de los compromisos asumidos en este Gobierno, radica en el reconocimiento e impulso del pleno goce de los derechos de las mujeres, niñas y niños, para que de manera efectiva en el caso de las mujeres y niñas tengan las mismas oportunidades que los hombres, y tratándose de las niñas y los niños se garantice su libre desarrollo.

Que para lograr que las mujeres, niñas y niños puedan acceder a la justicia, es necesario robustecer las instituciones existentes, pero impulsar la creación de otras que brinden atención especializada y que cuenten con los recursos humanos, presupuestarios y técnicos necesarios para la debida atención de las personas de referencia.

Que atendiendo a la plena autonomía de la Fiscalía General del Estado, a la colaboración interinstitucional que debe existir entre los poderes del estado y en aras de lograr que la justicia esté más al alcance de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género y de los niños, es importante la creación de una nueva Fiscalía de las Mujeres y la Niñez, encargada de atender los casos de violencia contra estos grupos, como una acción afirmativa en cumplimiento a lo señalado por en los Tratados Internacionales, y como respuesta del Estado para brindar una justicia cercana y accesible a las mujeres, sus hijas e hijos; resulta necesario coordinar esfuerzos interinstitucionales para lograr la puesta en marcha de esta nueva Fiscalía.

Que para coadyuvar en la tarea de creación e impulso de las estrategias legislativas y de gestión que permitan incorporar esta nueva Fiscalía de las Mujeres y la Niñez, se requiere de una instancia para llevar a cabo la coordinación estatal con absoluto respeto a la separación de los poderes, así como de la autonomía en el ejercicio de las atribuciones de las instituciones y autoridades que intervengan en dicha creación.

Que mediante las acciones a cargo de esta instancia de coordinación, se diseñarán y realizarán estrategias encaminadas a la materialización de la multicitada Fiscalía, con el propósito de que su operación y funcionamiento sean integrales, congruentes y eficaces en el Estado, dicha instancia, se crea a través del presente instrumento como un órgano administrativo para gestionar y ejecutar los acuerdos y demás determinaciones que permitan la debida creación de la Fiscalía de las Mujeres y la Niñez, a fin de apoyar y coadyuvar con las autoridades competentes, con absoluto respeto a las atribuciones y autonomía de las mismas, para el diseño de reformas legales, entre otras acciones que se requieran para la creación de dicha Fiscalía.

Que atendiendo a la necesidad de que los poderes del Estado de Coahuila de Zaragoza coordinen sus esfuerzos para implementar la reforma y la debida coordinación de las diversas Secretarías del Gabinete y la Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano autónomo, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Artículo 1. Se establece la Comisión para la creación de la Fiscalía de las Mujeres y la Niñez, con carácter de unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, como una instancia de coordinación que tiene por objeto impulsar la política interinstitucional necesaria para la creación de esa Fiscalía y coadyuvar para el cumplimiento de esta finalidad, con la Fiscalía General, observando estricto respeto de su autonomía.

Las acciones de coordinación, materia del presente decreto, se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes del Estado y de la Fiscalía General, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

Artículo 2. La Comisión se integrará por una Comisionada, quien la dirigirá, así como por el personal que autorice el Titular del Ejecutivo de conformidad con la disponibilidad presupuestal, para el cumplimiento de sus funciones.

Las ausencias temporales de la Comisionada, serán suplidas por la persona que aquella o el Titular del Ejecutivo designe.

Artículo 3. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- I.** Comisión: La Comisión para la Creación de la Fiscalía de las Mujeres y la Niñez del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II.** Comisionada: La Comisionada para la Creación de la Fiscalía de las Mujeres y la Niñez del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III.** Convención CEDAW: La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

- IV. Convención Belem Do Pará: La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- V. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Fiscalía: La Fiscalía de las Mujeres y la Niñez.

Artículo 4 La Comisionada, deberá ser mujer y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener más de treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- II. Contar por lo menos con un grado académico de licenciatura, debidamente registrado con una antigüedad de cinco años como mínimo y con conocimientos especiales en materia penal, derechos humanos de las mujeres y género;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. Tener reconocida capacidad y experiencia en áreas de justicia penal y derechos humanos de las mujeres.

Artículo 5. La Comisión, es la encargada de gestionar, operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que emita el Titular del Ejecutivo, necesarias ante las dependencias correspondientes, con el objetivo de coadyuvar con la Fiscalía General, con amplio respeto de su autonomía para la creación de la Fiscalía de las Mujeres y la Niñez.

Artículo 6. La Comisionada, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Titular del Ejecutivo, ante los Poderes del Estado, Fiscalía General, y demás autoridades federales, estatales o municipales, en los actos y actividades relacionados con la creación de la Fiscalía, y en los demás, que aquel así determine;
- II. Auxiliar al Titular del Ejecutivo del Estado, en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios a fin de colaborar con la Fiscalía General en la creación de la Fiscalía;
- III. Proponer al Titular del Ejecutivo los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;
- IV. Elaborar y proponer al Titular del Ejecutivo, las iniciativas de nuevas leyes o de reforma a leyes, decretos o reglamentos existentes, necesarias para la creación de la Fiscalía, en coordinación con la Fiscalía General;
- V. Coadyuvar con la Fiscalía General, cuando así se solicite, en el reclutamiento del personal necesario para el funcionamiento de la Fiscalía, en pleno respeto a su autonomía y de lo establecido en la normatividad de la materia en cuanto a los requisitos de ingreso, planes y programas de capacitación previamente aprobados, impulsando la incorporación de la perspectiva de género en todos ellos;
- VI. Impulsar que todas las acciones para la creación de la Fiscalía, se realicen velando en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las personas y de la niñez, y con perspectiva de género;
- VII. Apoyar a la Fiscalía General, cuando así lo solicite, en la elaboración de criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como de acuerdos de coordinación y cooperación interinstitucional con el gobierno de la federación, los municipios, organismos empresariales y de la sociedad civil, para la creación de la Fiscalía y que permitan cumplir con sus funciones, así como obtener recursos para su operación;
- VIII. Coadyuvar con la Fiscalía General, a fin de impulsar la especialización de los cuerpos policiales de la Fiscalía, en los casos de violencia de género contra mujeres, niñas y niños;
- IX. Designar y remover libremente a los servidores públicos de la Comisión;
- X. Gestionar y ejercer las atribuciones que sean necesarias, de conformidad con este decreto y demás disposiciones aplicables, ante cualquier instancia gubernamental, organismo empresarial, educativo o de la sociedad civil, que requiera para el cumplimiento de su objeto, previa autorización del Titular del Ejecutivo;

XI. Las demás que establezca este decreto, el Titular del Ejecutivo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. Para el cumplimiento del presente decreto, se podrá proponer la celebración de los convenios de colaboración y coadyuvancia necesarios, entre la Fiscalía General y el Titular del Ejecutivo o las dependencias de la administración pública estatal que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Este decreto quedará sin efecto, una vez cumplido el objeto para el que fue creada la Comisión, previo decreto que emita el Titular del Ejecutivo.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para el funcionamiento de la Comisión y cumplimiento del presente decreto.

DADO. En la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx